



**Municipalidad Provincial
CHINCHEROS**

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 20-2023-MPCH

Chincheros 19 de junio de 2023.

EL CONCEJO EN PLENO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Provincial de Chincheros, en sesión ordinaria N°12-2023-CM-MPCH, de fecha 19 de junio de 2023, plasmado en el Acuerdo de Concejo N°082-2023-MPCH;

VISTO: El Dictamen N°012-2023-MPCH – COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES, PROCURADURÍA PÚBLICA/EBN/EFTS, Informe Técnico N° 001-2023-JOH-MPCH suscrito por la Comisión de Revisión de Expedientes para el Procedimiento de Adecuación de Centros Poblados de la Municipalidad Provincial de Chincheros en el marco de las Leyes N°30937 y 31079, Opinión Legal N°0243-2023-GAJ-MPCH suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°094-2023-MPCH/GIDUR/RYP suscrito por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Oficio N°060-2023-A-MDU, donde el **alcalde de la Municipalidad Distrital de Uranmarca**, solicita se apruebe la adecuación de la Municipalidad del **centro poblado de Huancane, distrito de Uranmarca**, Provincia de Chincheros, Región Apurímac; a lo dispuesto en la Ley N°31079, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, quienes a su vez, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 40°, precisa que las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las Regiones del país. En sus artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las Municipalidades Provinciales y Distritales; asimismo, el numeral 48.1 del artículo 48°, establece que las municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales

ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordado con el artículo 40° de la acotada norma que señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante oficio N° 060-2023-A-MDU, con registro de mesa de partes N°1003 de fecha 01 de marzo de 2023, el **alcalde de la Municipalidad distrital de Uranmarca**, remite el expediente de adecuación de la Municipalidad del centro poblado de **Huancane** de su jurisdicción para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Resolución Municipal N°02-98-A/MPCH, de fecha 23 de enero de 1998, se creó a la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Huancane, distrito de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac, hoy denominado **«Municipalidad del Centro Poblado de Huancane»**;

Que, mediante informe técnico N°094-2023-MPCH/GIDUR/RYP, con registro de gerencia municipal N°3250 de fecha 16 de mayo de 2023, el gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural, realizó el análisis técnico del expediente de adecuación del centro poblado línea arriba detallado, concluyendo lo siguiente: «Revisado el expediente de adecuación presentada mediante oficio **N°060-2023-A-MDU** por las autoridades de la municipalidad distrital de Uranmarca, Provincia De Chincheros - Región Apurímac. Se concluye dar por **aprobado** la evaluación y opinión del **expediente de adecuación del centro poblado de Huancane**, para su continuidad de trámite correspondiente, ya que cuenta con la información completa solicitada dentro de las bases de adecuación de centros poblados»;

Que, mediante opinión legal N°0243-2023-GAJ-MPCH, con registro de gerencia municipal N°3438 de fecha 22 de mayo de 2023, el gerente de asesoría jurídica opina lo siguiente: «En atención al formato de evaluación adjunto al expediente, a lo informado por la gerencia de infraestructura urbano – rural y en cumplimiento de la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N°31079, **esta Gerencia considera viable la aprobación, mediante ordenanza municipal, la adecuación del Centro Poblado de Huancane**; Segundo: Se recomienda continuar con el trámite de aprobación de la adecuación del **centro poblado de Huancane, distrito de Uranmarca**, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac (...);

Que, mediante Informe Técnico N°001-2023-JOH-MPCH, con registro de gerencia municipal N°3967 y proveído de fecha 06 de junio de 2023, la Comisión de Revisión de Expedientes para el Procedimiento de Adecuación de Centros Poblados de la Municipalidad Provincial de Chincheros en el marco de las Leyes N°30937 y 31079, reconfirmada mediante Resolución de

Alcaldía N°020-2023-MPCH-A, refieren que, en cumplimiento a la Ley N°31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados, tomando conocimiento del informe técnico de la gerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural, procedieron a la revisión, llegando a la conclusión que el expediente del **Centro Poblado de Huancane, distrito de Uranmarca**, cumple con lo dispuesto en la primera disposición complementaria de la Ley N°31079 y la Ordenanza Municipal N°10-2021-MPCH;

Que, mediante Dictamen N°012-2023-MPCH – COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES, PROCURADURÍA PÚBLICA/EBN/EFTS, de fecha 06 de junio de 2023, la Comisión de asuntos legales, procuraduría pública refieren que, conforme a lo informado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la opinión favorable de la gerencia de asesoría jurídica y el informe de aprobación de la Comisión de Revisión de expedientes para el procedimiento de adecuación de centros poblados de la Municipalidad Provincial de Chincheros, dictaminan aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba la adecuación de la Municipalidad del **centro poblado de Huancane, distrito de Uranmarca**, Provincia de Chincheros, Región Apurímac; a lo dispuesto en la Ley N°31079;

Que, mediante la Ley N°31079, publicada en El Diario Oficial «El Peruano» el 28 de noviembre de 2020; en la primera disposición complementaria transitoria, se establece que las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento, por consiguiente siendo que la **Municipalidad del Centro Poblado de Huancane**, se encuentra actualmente en funcionamiento se debe disponer su adecuación a lo dispuesto en la Ley N°31079;

Que, en sesión ordinaria, acuerdo de concejo y demás documentos de los vistos y, en el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículos 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal provincial aprueba con el voto **UNÁNIME** la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE HUANCANE, DISTRITO DE URANMARCA; PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGION APURIMAC; A LO DISPUESTO EN LA LEY N°31079

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Es objeto principal de la presente Ordenanza aprobar la adecuación de la **Municipalidad del Centro Poblado de Huancane, Distrito de Uranmarca; Provincia De Chincheros, Región Apurímac**, al marco de lo dispuesto en la Ley N°31079, bajo la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

ARTICULO SEGUNDO.- DELIMITACION TERRITORIAL

El ámbito geográfico y el ámbito de su responsabilidad del Centro Poblado de **Huancane** conforme a los planos y memoria descriptiva que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza, se encuentra determinada por el área geográfica de su influencia directa que cuenta con una extensión y tiene un área territorial de **29,356,675.18 m2**, con un perímetro de **29.96 km**, conforme a lo siguiente:



A) LÍMITES:

- ✓ **POR EL NORTE** colinda con el Centro Poblado de Nueva Esperanza.
- ✓ **POR EL SUR** colinda con el Distrito de San Antonio de Cachi.
- ✓ **POR EL ESTE** colinda con el Centro Poblado Nueva Esperanza, Centro Poblado Rebelde Huayrana, Centro Poblado Culluni Izquierdo.
- ✓ **POR EL OESTE** colinda con la Comunidad Case Tancayllo, distrito de Uranmarca y Comunidad de Antasco.

B) ANEXOS: La Municipalidad del Centro Poblado de **Huancane** geográficamente se encuentra conformado por los siguientes **Anexos**:

- ✓ Monte Pata
- ✓ Huancane
- ✓ Moyoccpampa
- ✓ Chachaspata
- ✓ San Pedro de Maray

ARTÍCULO TERCERO.- DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

La Municipalidad de Centro Poblado de **Huancane**, está conformada por el Concejo Municipal, como Órgano de gobierno y deliberación y la Alcaldía representada por el alcalde, que es Órgano ejecutivo y máxima autoridad administrativa, conforme lo señala la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N°27972.

Estos órganos son proclamados por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincheros, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las atribuciones del Concejo Municipal están señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

ARTÍCULO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Las atribuciones del alcalde están señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

ARTÍCULO SEXTO.- DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

La estructura funcional de la Municipalidad del Centro Poblado de **Huancane** será el siguiente:

I. Órganos de alta dirección

1. Concejo Municipal
2. Alcaldía
3. Gerencia Municipal

II. Órganos de coordinación, consultivos y de participación

1. Comisión de Regidores
2. Consejo de Coordinación Local – CCL
3. Plataforma de Defensa Civil
4. Comité de Seguridad Ciudadana – COSEC

III. Órganos de asesoramiento

1. Unidad Técnica Legal

IV. Órganos de apoyo

1. Secretaria general e imagen institucional
2. Unidad de administración técnica
3. Unidad de administración tributaria

V. Órganos de línea

1. Sub gerencia de desarrollo urbano rural y gestión ambiental
 - a. División de ingeniería técnica y obras
 - b. División de limpieza pública y gestión ambiental
 - c. División de riesgos y desastres
2. Sub gerencia de desarrollo social, servicios públicos y económico local
 - a. División de programas sociales, educación y cultura
 - b. División de Transportes
 - c. División de seguridad ciudadana y participación vecinal

d. División de registro civil

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN

DELEGAR a la Municipalidad del Centro Poblado **Huancane** los servicios de Limpieza Pública y seguridad ciudadana (Acuerdo de Concejo N°040-2022-AL-MDU). Adicionalmente se delegan las competencias inherentes a sus funciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

ARTÍCULO OCTAVO.- DIETAS

La **municipalidad Distrital de Uranmarca** asigna una dieta mensual al alcalde de la **Municipalidad de Centro Poblado de Huancane**, Distrito de **Uranmarca**, provincia de Chincheros, Región Apurímac la misma que es fijado para los regidores distritales en este caso del **distrito de Uranmarca**, tal como señala la Ley N°31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de autoridades Municipales de Centros Poblados, siendo a la fecha de adecuación el monto de **S/624.00 (Seiscientos veinticuatro con 00/100 soles)** asignado para el año 2023, el mismo que puede variar conforme reciban los regidores del **Distrito de Uranmarca**.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS RECURSOS.- Conforme señala en la Ley N°31079 que, modifica el artículo 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937: «La *municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.* Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo».

De lo señalado anteriormente **corresponde** al Alcalde Distrital de **Uranmarca** transferir un monto mínimo de 50% de una UIT, siendo para este 2023 la suma de **S/2,250.00 (Dos mil doscientos cincuenta con 00/100 soles)**; el mismo que varía

cada año conforme publiquen los decretos supremos que regulan los montos de las UITs.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ESTABLECER que los recursos que obtenga la Municipalidad del Centro Poblado de **Huancane** y los transferidos por la Municipalidad Distrital; se entenderán como transferencia, para cuyo efecto, deberán **rendir cuenta en forma mensual y anual sobre los importes recaudados a la Municipalidad Distrital de Uranmarca** y, bajo responsabilidad del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del centro poblado, y tomando en cuenta lo establecido por el artículo 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades a su Concejo Municipal delegante. **Anualmente rinde cuentas a la población en acto público.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- VIGENCIA Y PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA

PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en un diario de circulación de la región de Apurímac; o el Diario Oficial El Peruano; asimismo, encargar al responsable de Imagen Institucional y Protocolos, publique y difunda la presente ordenanza municipal en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano perteneciente a esta Entidad (<https://www.gob.pe/munichincheros>).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC
Gustavo A. Gutiérrez Ortiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ANDAHUAYLAS
DIVISIÓN DE REGISTRO CIVIL

EDICTO MATRIMONIAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 250° del Código Civil hago saber, que ante el Sr. Alcalde de esta Comuna Provincial, se ha presentado.

Don: Anderson Mamani Sivipaucar natural de **Lima** de **35 años** de Edad, de profesión **Médico Cirujano** de Estado Civil **Soltero** con Documento de Identidad DNI N° **45398045** Domiciliado en **Andahuaylas** Calle **Av. Los Lirios S/N.**

Y Doña: Bertha Sotaya Caballero natural de **Andahuaylas** de **37 años** de Edad, de profesión **Lic Obstetricia** de Estado Civil **Soltera** con Documento de Identidad **DNI 45678997** Domiciliada en **Av. Los Lirios S/N.**

Las personas que conozcan causales de impedimento podrán denunciarlos dentro del término de OCHO días y en la forma prescrita en el Artículo 253° del Citado Código.

Andahuaylas, 26 de Enero del 2024